

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO
SECRETARÍA GENERAL

Quibdó, 25 de junio de 2014
Oficio No. 2115 SG.

Señor
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Superior de la Judicatura
Cl. 12, 7-65
Conmutador 3817200
Bogotá D. C.

CORRESPONDENCIA
EXTERNA

14 JUN 25 1 P 3 34

TRIBUNAL SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE VICTOR MANUEL VALENCIA SERNA,
CONTRA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS, RDO.
2014-00027-00

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito solicitarle **NOTIFICAR**, a las personas de la lista de elegibles del concurso para Registradores de Instrumentos Públicos a nivel Nacional, conformada mediante Acuerdo 15 del 9 de diciembre del año 2013 vinculados a la presente tutela, el fallo de fecha 24 de junio de 2014, emitida por la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a través de la página web oficial

Adjunto oficio con cinco (5) y copia del fallo con once (11) folios.

Atentamente,


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDÓ, NOTIFICA A LOS SEÑORES QUE SE RELACIONAN EN DOCUMENTO ANEXO, EL CONTENIDO DEL FALLO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2014: CONFORME A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, EMITIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR VICTOR MANUEL VALENCIA SERNA, CONTRA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO. RDO. 2014-00027-00, EN EL CUAL DISPUSO: " PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA FORMULADA POR EL SEÑOR VICTOR MANUEL VALENCIA SERNA, CONTRA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LAS PARTES E INTERESADOS. TERCERO: ESTA DECISIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN."

MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Secretaria General

LISTA DE ELEGIBLES

AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA, LUZ STELLA ROSERO ESCOBAR, LUÍS FERNANDO BOADA GARCÍA, JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES, NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA, RODOLFO MACHADO OTÁLORA, EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB, MARÍA PATRICIA PALMA BERNAL, JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA, RAFAEL JOSÉ PÉREZ ERAZO, WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO, JAIRO ALFONSO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, PABLO CUELLAR BENAVIDES, EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY, HERMAN ZULUAGA SERNA, ADRIANA LUCÍA GONZÁLEZ DIAZ, FERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO, LUZ JANETH QUINTERO ROJAS, LUZ ÁNGELA GUERRERO DÍAZ, GEORGE ZABALETA TIQUE, JAIRO CUSTODIO SÁNCHEZ SOLER, FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA, BERTHA FANNY HURTADO ARANGO, LUZ GABRIELA AVENDAÑO SÁNCHEZ, MARTHA ELIANA PÉREZ BOCANEGRA, MARTHA PATRICIA ACELES BELTRÁN, RUTH MERY ORDÓÑEZ OLMEDO, DORIS AMPARO AVILES RIESCO, ARBEY PASCUAL BETANCOURT CARDONA, MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATANO, MARÍA ESTHER BERNAL ERAZO, BLANCA YANETH CALVERA GÓMEZ, RAMIRO PEÑA CORTES, FERNANDO BALLESTEROS GÓMEZ, CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO, REINALDO GUILLERMO COTE RUIZ, CAMPO ELÍAS MARTÍNEZ RIVAS, GILBERTO JARAMILLO ARANGO, MAYDINAYIBER MAYRAN URUENA ANTURI, RITO ANTONIO PATARROYO HERNÁNDEZ, MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA, LEONARDO GÓMEZ RENDÓN, EDILBERTO MANUEL PÉREZ ALMANZA, JAIME GARZÓN GÓMEZ, GUILLERMO CASTRO BERNAL, ALBERTO ARANGO DÁVILA, ADRIANA MARÍA PALACIO URIBE, MARÍA NELLY PERAFÁN CABANILLAS, MANOLO ANTONIO ROJAS RIAÑO, FABRICIO PINZÓN BARRETO, ÁNGELA MARÍA DURANGO COGOLLO, IRMA REYES UMAÑA, JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA, LUÍS GONZAGA VÉLEZ OSORIO, LUÍS FELIPE CIFUENTES CHARRY, LUÍS GERARDO BELLO VANEGAS, GLORIA PATRICIA GÓMEZ FONNEGRA, RUPERTO HUGO OLIVEROS RAMÍREZ, NAGITH ALBERTO ORGULLOSO RADA, ALBA ROCÍO ÁVILA ÁVILA, SANDRA ESPERANZA VELÁSQUEZ CÁRDENAS, JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO, WILMA CECILIA DUARTE BOADA, MARIO ARMADO ECHAVERRÍA ESQUIVEL, JANETH ARANGO CASTAÑO, JHON CARLOS GARCÍA PEREA, LUISA FERNANDA BALLÉN MARTÍNEZ, JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIOS, RAFAEL ARANGO HENAO, SANDRA MILENA NEIRA SÁNCHEZ, MARÍA ZARELA CARRACAL MOZO, FERNEL ALIRIO LOZANO GARCÍA, ALVARO HERNÁN ECHEVERRI CABRERA, HERNANDO CORZO JAIMES, ROSSY LILIANA ASCENCIO PACHÓN, LUÍS ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ,

MARTHA CECILIA LÓPEZ ESPINOSA, ARBEY PINILLA SÁNCHEZ, JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, NELSON RICARDO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, PEDRO RODRÍGUEZ MORA, ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA, ANA MILENA BARRA LOTORRE, JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAVE, MARÍA LILIBETH BARBOSA GARCÍA, WILLIAM COHEN MIRANDA, BELÓN BURGOS SÁNCHEZ, LUÍS ALBERTO LEÓN MEJÍA, MARIO AGUIRRE ÁRIAS, DEYANIRA MÉNDEZ SUAREZ, MARTÍN EDUARDO TORRES GUERRERO, GUSTAVO ALBERTO AGUIRRE CRUZ, JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA, LUZ ADRIANA ALZATE ECHEVERRI, CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ, MARÍA BERNABELA MACÍA GUZMÁN, GELMÁN SERRANO ORTIZ, MÓNICA ESPERANZA MACHADO VÉLEZ, JAIME FERNÁNDEZ NARANJO, CARLOS AUGUSTO HOYOS PELAEZ, AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA, MARÍA PATRICIA JAIMES REJARENA, RODOLFO MACHADO OTÁLORA, MARÍA PATRICIA PALMA BERNAL, WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO, PABLO CUELLAR BENAVIDES, JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA, LUZ ÁNGELA GUERRERO DIAZ, JAIRO ALFONSO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, LUÍS FERNANDO SOADA GARCÍA, GILBERTO JARAMILLO ARANGO, NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA, JOSÉ LUÍS OCHOA ESCOBAR, MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRÁN, JAIRO CUSTODIO SÁNCHEZ SOLER, HERMAN ZULUAGA SERNA, GUILLERMO CASTRO BERNAL, EDGAR JOSÉ NAME AYUB, EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY, LUZ JANETH QUINTERO ROJAS, RAFAEL JOSÉ PÉREZ H HERAZO, JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES, FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA, HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA, DANIEL ALFONSO GARCÍA DAZA, MARÍA STELLA GARCÍA PINEDA, AMPARO ELENA LONDOÑO TABOARDA, MARÍA ESTHER BERNAL ERAZO, RODRIGO ALBERTO QUEVEDO HIDALGO, BERTHA FANNY HURTADO ARANGO, GEORGE ZABALETA, TIQUE, FABRICIO PINZÓN BARRETO, JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA, RAFAEL MARÍA URBIÑEZ IBARRA, DORIS AMPARO AVILÉS FIESCO, HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO, DIANA LUCÍA PUENTES TOBÓN, HALMA LUCERO VIDAL TORIJANO, MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA, CLEOFÉ ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO, MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATANO, CAMPO ELÍAS MARTÍNEZ RIVAS, JACKELINE BURGOS PALOMINO, WILSON ALIRIO TÉLLEZ GARCÍA, LUÍS FERNANDO CALIXTO PAIPA, GUILLERMO TRIANA SERPA, BLANCA YANETH CALVERA GÓMEZ, RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ, ALBA LUCY MARTÍNEZ MAYA, LUZ GABRIELA AVENDAÑO SÁNCHEZ, CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO, JIMMY STEVE SÁNCHEZ CUEVAS, JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIOS, CARLOS JULIO GUERRERO CORTÉS, RUPERTO HUGO OLIVEROS RAMÍREZ, RAMIRO PEÑA CORTÉS, EFRAÍN ROJAS DONCEL, NAYDÚ BURBANO MONTENEGRO, EDILBERTO MANUEL PÉREZ ALMANZA, ADRIANA MARÍA PALACIO URIBE, JUAN DAVID LEMUS PACHECO, OSCAR JOSÉ MORENO PRENS, JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, JAZMÍN LILIANA ACEVEDO MANTILLA, OSMIN ALEXANDER

SAAVEDRA LAGOS, XIMENA DEL SOCORRO OSORIO SÁNCHEZ, NUBIA PATRICIA BASTO CAMPOS, GLORIA MILENA ARMERO VARGAS, IRMA REYES UMAÑA, NUBIA CRISTINA SALAS SALAS, ANTONIO TORREGROZA FERNÁNDEZ, NESTOR BENITO BURBANO TAJUMBINA, OMAR CIPAGAUTA MATEUS, DIEGO ALBERTO LONDOÑO ECHEVERRY, LUISA FERNANDA BALLÉN MARTÍNEZ, MAURICIO ÁLVAREZ GÓMEZ, SANDRA ESPERANZA VELÁSQUEZ CÁRDENAS, MAURICIO ÁLVAREZ GÓMEZ, JUAN CARLOS MONTANCHEZ SARASTY, BERNARDO SUAREZ LEÓN, CRESCENCIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JANETH ARANGO CASTAÑO, JUAN MANUEL MORENO RODRÍGUEZ, WILMA CECILIA DUARTE BOADA, ARBEY PINILLA SÁNCHEZ, ÁLVARO HERNÁN ECHEVERRY CABRERA, LUÍS FRANCISCO SILVA CASTRO, ELKIN RAFAEL GUEVARA VERGARA, GONZALO ARBELAEZ GONZALEZ, ROSSY LILIANA ASCENCIO PACHON, CARLOS ESTEBAN RODRIGEZ HERRERA, RAFAEL ARANGO HENAO, LUIS ALBERTO LEON MEJIA, JUAN CARLOS SANCHEZ RAVE, CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ, NYDIA ESPERANZA VEGA LOPEZ, MARTHA CECILIA LOPEZ ESPINOSA, IRIS JOHANA BARRETO SERRANO, NELSON RICARDO GUTIERREZ HERNANDEZ, CAROLA CUENCA CUELLAR, DAVID RAMIREZ GUERRA, LUIS ALBERTO VILLAREAL RODRIGUEZ, REINALDO DE JESUS GUTIEEREZ GARCIA, FRANCISCO DE LOS REYES BURGOS ECHENIQUE, ANA MILENA IBARRA LATORRE, ELVA JIMENEZ MAMIAN, PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ AVILA, RAFAEL ALFONSO MACEA PERTUZ, FRANCISCO ELIAS SINIESTRA LANDAZURI, JUAN FERNANDO GARCIA DUQUE, MARTIN EDUARDO TORRES GUERRERO, LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALES, FANNY HERNANDEZ SOSA, JHON CARLOS GARCIA PEREA, CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ, DEYANIRA MENDEZ SUAREZ, ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA, NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL, HERNAN MUÑOZ BOLAÑOS, BELCY BURGOS SANCHEZ, JOSE ANTONIO FORERO LOPEZ, ALBA LUCIA GONZALES BEDOYA, VICENTE DE JESUS ARRIETA FLOREZ, PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ, JAIME FERNADEZ NARANJO, LUZ ADRIANA ALZATE ECHEVERRI, DIEGO MAURICIO GUTIERREZ VANEGAS, MARIA BERNABELA MACIA GUZMAN, JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, EDUARD ANDREYGOMEZ CASTAÑO, GUSTAVO ALBERTO AGUIRRE CRUZ, MONICA ESPERANZA MACHADO VELEZ, GELMAN SERRANO ORTIZ, CARLOS AUGUSTO HOYOS PELAEZ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO
SALA ÚNICA

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Aprobado en Sala de la fecha

Quibdó, veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

MAGISTRADA PONENTE

DRA. LUZ EDITH DIAZ URRUTIA

PROCESO	TUTELA
INSTANCIA	PRIMERA
ACCIONANTE	VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
ACCIONADO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS
TEMA	DERECHOS AL MÍNIMO VITAL-VIDA DIGNA Y OTROS
RADICADO PROCESO	27001 - 22 - 08 - 000 - 2014 - 00027 - 00
DECISIÓN	NIEGA POR IMPROCEDENTE

ASUNTO A DECIDIR

Adelantada la actuación pertinente ante la declaratoria de nulidad, efectuada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 15 de mayo de 2014, decide esta Sala, dentro de la oportunidad legal, la acción de tutela incoada por el señor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA, contra el Ministerio de Justicia y Otro, por violación al Mínimo Vital, Vida Digna, Seguridad Social e Igualdad.

SUSTENTO FACTICO DE LA RECLAMACIÓN

Después de precisar que por los mismos hechos había formulado en anterior oportunidad una tutela, han surgidos nuevos hechos que obligan a presentarla, ya que mediante Decreto No. 243 del 12 de febrero de 2014, se le declara insubsistente y se nombra al Doctor RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, como Registrador Principal.

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

En síntesis, se aducen como hechos básicos del amparo pretendido los siguientes:

1. Manifiesta el accionante que nació el 25 de febrero de 1952, en el Municipio del Carmen de Atrato – Chocó, se desempeña como Servidor Público de la Planta Global de la Superintendencia de Notariado y Registro, ha venido desempeñando el cargo en provisionalidad hace 21 años y 9 meses, código 0191, grado 19, del que tomó posesión el 6 de marzo de 1992, cargo que hasta la fecha desempeña.
2. Expone que mediante convocatoria 001 de 2013, realizada por el Consejo Superior de la Carrera Registral, se convocó a concurso de Registradores de Instrumentos Públicos para asumir el cargo en propiedad e ingreso a la carrera registral.
3. Informa que realizó su inscripción correspondiéndole la UNIP 323342, certificado por la Universidad nacional de Colombia, Entidad encargada de llevar la plataforma virtual del concurso a través de la página o sitio web.concursocarreraregistral.unal.edu.co y en su correo electrónico como participante.
4. Aduce que la inscripción la realizó siguiendo paso a paso el instructivo publicado en la página web, verificando cada uno de los puntos señalados en los artículos 18 y 19, donde se le envió a su correo el certificado de inscripción, según lo ordenado en el acuerdo 001 de 2013, Artículo 17 "Parágrafo cuarto que se transcribe "Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un Único número de identificación personal (UNIP) que lo individualizará durante todo el concurso de méritos. Así mismo, recibirá un correo electrónico con el resumen de su inscripción y de los datos adjuntados. Al formalizar la inscripción se entiende que el participante acepta y acoge como suyas las reglas del concurso y se entiende bajo la gravedad del juramento, que lo consignado en el aplicativo de inscripción y la documentación aportada es veraz" subrayado fuera de texto.
5. Señala que el 16 de junio de 2013, fue convocado a la presentación del examen de conocimiento, obteniendo un puntaje de 30.545 y como consecuencia del mismo no le fueron valorados los méritos de antecedentes por haber obtenido un puntaje inferior a 35 puntos tal como lo establecía el Acuerdo 001 del 21 de febrero de 2013.
6. Agrega que presentó recurso de reposición a la calificación del examen de conocimiento, recurso que fue resuelto de manera desfavorable a sus pretensiones.
7. Expresa que presentó sus documentos el 22 de julio de 2013, ante Colpensiones para tramitar el Reconocimiento Pensión de Vejez Tiempos Públicos – Regímenes Especiales, con código BZ2013 – 4983793 – 1447126. Expresa que Colpensiones le devuelve el formato uno para hacer las

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERRA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

correcciones pertinentes, luego de realizar las correcciones y devueltas por intermedio del Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano y dando una constancia del vínculo laboral con dicha entidad, el 22 de noviembre nuevamente Colpensiones recibe la documentación y le asigna el código BZ2013-8369923-2496035.

8. Cuenta que el 9 de diciembre de 2013, mediante oficio 0499, se dirige al Doctor Jorge Enrique Vélez García, Superintendente de Notariado y Registro y al Doctor Rafael Andrés Buelvas Márquez, Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano, para que en base a la documentación presentada en Colpensiones, se le tuviera como prepensionado, perteneciente a esa Superintendencia.
9. Expone que mediante Acuerdo 015 de 2013, por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles del concurso de méritos para la provisión de cargos de Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad e ingreso a la carrera registral y en donde figuran todos y cada uno de las personas que fueron escogidas agotado el concurso. En la lista aparece el señor RENÉ ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, como Registrador Principal de Quibdó. Ante esa situación considera que se le han violado los derechos a que tiene, en base a la normatividad vigente y las diferentes sentencias de la corte Constitucional con relación a ese tema.
10. Considera el accionante que ha procurado obtener la documentación necesaria para sus trámites pensionales y sumadas las cotizaciones efectuadas para pensiones a diferentes entidades, las que superan los 30 años de servicio al Estado Colombiano.
11. Señala que por Decreto No. 243 del 12 de febrero de 2014, fue declarado insubsistente y se nombra al Doctor RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, como Registrador Principal de Quibdó - Chocó código, 0191, grado 19.
12. Por último, agrega como hecho preponderante que la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Doctor MARCOS JAHIER PARRA OVIEDO, le contesta que no se puede acceder a su pedido de reconocimiento como prepensionado, situación que no es capricho suyo, ni depende de discrecionalidad de la Superintendencia, sino un derecho adquirido y respaldado legalmente.

PRETENSIONES

El accionante solicitó se le conceda la tutela, por cuanto se le vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social e igualdad y que como consecuencia se ordene al Superintendente de Notariado y Registro se deje sin efecto la designación hecha por el Superintendente de Notariado y Registro en audiencia del 18 de diciembre de 2013 y que se le ordene abstenerse de disponer del cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Quibdó, hasta tanto no sea reconocida su pensión de vejez y sea incluido en nómina por parte de Colpensiones.

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

ACTUACIÓN Y TRÁMITE PROCESAL

ADMISIÓN.- La admisión de la solicitud de amparo se produjo el 19 de febrero de esta anualidad, ordenando la notificación a los funcionarios accionados, así mismo se dispuso vincular al presente trámite al Doctor RENÉ ALEJANDRO VARGAS LAVERDE.

TRÁMITE.- Fallada en primera instancia, fue impugnada y por decisión del Magistrado Ponente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, contenida en Auto del 15 de mayo de 2014, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que debió surtir la notificación a todos los aspirantes que conforman la lista de elegibles del concurso para Registradores de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional, conformada mediante Acuerdo 15 del 9 de diciembre de 2013.

En acatamiento a ello, mediante auto del 11 de junio de esta anualidad, se dispuso la vinculación de todos los aspirantes que conforman la lista de elegibles del concurso para Registradores de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional, quienes fueron notificados a través de la Emisora de la Policía Nacional y por la página web de la Rama Judicial.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS ACCIONADOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.- El Doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitó rechazar las pretensiones del actor por encontrarse ante una acción temeraria.

Señaló que pese a que se presentó la ocurrencia de un hecho nuevo, no varía la intención del accionante quien pretende que no se le remueva como Registrador de Instrumentos Públicos de Quibdó, pese al nombramiento en propiedad a resultas de un concurso público y abierto de méritos de una persona con todas las facultades para ejercer ese cargo; indica que las pretensiones del actor se mantienen, son idénticas a las del anterior escrito de tutela y ante la supuesta amenaza antes alegada frente al nombramiento en propiedad de quien ha de remplazar al accionante como Registrador, en desarrollo del principio del mérito, esa situación ya fue objeto de estudio por ese Tribunal y se contraría la prohibición de presentar acción de tutela por los mismos hechos.

Indica que ese hecho nuevo, la expedición del Decreto 243 del 12 de febrero de 2014, mediante el cual se declara insubsistente el nombramiento del accionante y se nombra en propiedad al Doctor RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, es algo que indefectiblemente iba a ocurrir, pues era eso lo que pretendía evitar el señor VALENCIA SERNA al instaurar la anterior acción de tutela, la cual no prosperó al ser negada por el mismo Tribunal Superior.

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

EL MINISTERIO DE JUSTICIA.- Notificado a través de oficio No. 0557 de fecha 20 de febrero de 2014, no hizo pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la acción.

PRONUNCIAMIENTO DEL VINCULADO.- A través de oficio del 24 de enero de 2014, el Doctor RENÉ ALEJANDRO VARGAS LAVERDE, expresó que con el Acuerdo 001 de 2013, se convocó al concurso de Registradores de Instrumentos Públicos a nivel Nacional, donde tanto el Doctor VALENCIA como él tuvieron las mismas oportunidades, por cuanto reunieron todos los requisitos exigidos para tal fin; señala que fue convocado al examen de conocimiento para el 16 de junio de 2013, superando el puntaje exigido, valoraron su experiencia y documentación aportada, luego le dieron cita para la entrevista, pasando en la lista de los registradores principales, luego tuvo la oportunidad de elegir la Oficina Principal y eligió la de Quibdó.

Manifiesta que a la fecha existe decreto presidencial No. 243 del 12 de febrero de 2014 en el que lo están nombrando como Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Quibdó y que el día 26 de los corrientes tomará posesión de su cargo ante el Ministro de Justicia.

Alega que la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur, también está nominada otra persona que igual pasó el concurso y mal se haría en ordenar la suspensión de su nombramiento, por cuanto al momento en que se posesione el Registrador de esa Oficina, quedaría por fuera de la nómina de la Superintendencia de Notariado y Registro, entonces se le estarían violando todos sus derechos, consagrados en la C.N, por cuanto aprobó y ganó el concurso de Registradores por méritos.

Considera que no entiende por qué se le vincula en la reclamación de los derechos del quejoso y a la misma Superintendencia de Notariado y Registro, si no son los llamados a ordenar que se incluya o no al Doctor Valencia dentro de la nómina de pensionados, la entidad como tal cumple con aportar la documentación requerida y sería Colpensiones, quien emita la resolución de pensión, luego sería esa entidad la que el quejoso debe tutelar.

Informa que el accionante solicitó que se le reconociera calidad de Pre pensionado, con oficio No. 499 del 9 de diciembre de 2013, cuya fecha es posterior a la fecha en que inició el concurso de Registradores, no dando la oportunidad a la Superintendencia de Notariado y Registro para tomar las medidas necesarias, con el fin de proteger el derecho que solicita se le reconozca, así como también estuvo en las mismas condiciones de todos los participantes al concurso; aduce que si ya tenía tiempo de servicio y edad, por qué no pasó sus documentos a tiempo, con el fin de evitar inconvenientes, toda vez que el concurso fue un hecho público.

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

Expresa que el señor Valencia, a la fecha no ha sido desvinculado de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, pues sigue devengando su salario mensual, haciéndole los descuentos de Ley, entre ellos salud; agrega que si se diera el nombramiento, no se le estaría violando el derecho al trabajo, toda vez que lleva laborando como Registrador 21 años, asumiendo que cuenta con una amplia experiencia, además es abogado, pudiéndose desempeñar en otro campo y así devengar el salario que requiere para su subsistencia.

Finalmente sostiene que al accionante le queda otro camino para hacer valer esos derechos que considera vulnerados y es el de tutelar a COLPENSIONES, para que se le reconozca su pensión de jubilación que alega tiene derecho y así mismo sea incluido en nómina; considera que no se trata de hechos nuevos, solo se emite un Acto administrativo que pone fin al concurso de méritos, por lo tanto, lo solicitado por el accionante ya fue resuelto.

LOS ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES del concurso para Registradores de Instrumentos Públicos a Nivel Nacional, conformada mediante Acuerdo 15 del 9 de diciembre de 2013, el 16 de junio de 2014, de quienes no se tenía dirección, fueron notificados a través de la emisora de la Policía Nacional y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin que se pronunciaran respecto a los hechos de la demanda.

PRUEBAS

Obran en copia las siguientes:

- Acta de posesión. (fl. 12).
- Oficio No. 0499 del 9 de diciembre de 2013. (fls. 13 y 14).
- Oficio del 28 de octubre de 2013. (fl. 15).
- Certificación expedida por el Doctor RAFAEL ANDRÉS BUELVAS MARQUES. (fls. 16 y 17).
- Oficio del 25 de noviembre de 2013. (fl. 18).
- Documentación dirigida a Colpensiones. (fls. 19 a 53).
- Sentencias C-1037 de 2003 y T - 186 de 2013. (fls. 54 a 100).
- Oficio del 27 de diciembre de 2013 dirigido al accionante. (fls. 101 a 116).
- Decreto 243 del 12 de febrero de 2014. (fls. 117 y 118).
- Oficio del 13 de febrero de 2014. (fl. 119).
- Acuerdo 15 del 9 de diciembre de 2013. (fls. 258 a 272).

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

Acorde a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 1° numeral 1° del Decreto 1382 de 2000, es competente la Sala para decidir en primera instancia la presente acción de tutela promovida contra el Ministerio de Justicia y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Presentación del problema jurídico

Acorde a lo expuesto en precedencia, corresponde a la Sala dilucidar si deviene procedente la acción de tutela o si se está en presencia de un caso de temeridad a la luz del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

Para tal efecto se abordará el tema alusivo a la temeridad en la acción de tutela.

TEMERIDAD.- Está sustentada en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 y es del siguiente tenor:

"Cuando sin motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes".

Como lo plasmó la Corte Constitucional en la sentencia T- 169 de 2011¹ *"La anterior norma pretende evitar que los ciudadanos hagan un uso abusivo del derecho con la presentación de dos o más acciones dirigidas a la protección de derechos fundamentales basados en la misma situación fáctica, que además lesiona gravemente la prestación del servicio de la administración de justicia y cercena el derecho fundamental de otros ciudadanos para acceder a ésta, amen de verse afectado el principio de lealtad procesal frente a la contraparte y la seguridad jurídica."*

Así, la temeridad es una utilización impropia de la acción de tutela; en sentencia T- 1215 de diciembre 11 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corporación referida señaló en relación con dicha figura:

"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura nuevamente una acción de tutela."

¹ M.P. Dra María Victoria Calle

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas, la temeridad es una circunstancia que debe ser valorada cuidadosamente por los jueces para prevenir decisiones injustas. En otras palabras, la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la tutela o revisando circunstancias meramente formales. Tal conducta requiere de un examen minucioso de la pretensión de amparo, de los hechos en que se funda y del acervo probatorio que repose en el proceso."

En la Sentencia T 185 de 2013 se dijo:

ACTUACION TEMERARIA Y COSA JUZGADA EN MATERIA DE TUTELA-
Buscan evitar la presentación sucesiva, además de múltiple de las acciones de tutela.

"La Sala precisa que promover sucesivas o múltiples solicitudes de amparo en procesos que versen sobre un mismo asunto pueden generar las siguientes situaciones: "i) que exista cosa juzgada y temeridad, por ejemplo en las circunstancias en que se interpone una acción de tutela sobre una causa decidida previamente en otro proceso de la igual naturaleza, sin que existan razones que justifiquen la nueva solicitud; ii) otras en las que haya cosa juzgada, pero no temeridad, acaece como caso típico, cuando de buena fe se interpone una segunda tutela debido a la convicción fundada que sobre la materia no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada, acompañada de una expresa manifestación en la demanda de la existencia previa de un recurso de amparo; y iii) los casos en los cuales se configure únicamente temeridad, una muestra de ello acontece en la presentación simultánea de mala fe de dos o más solicitudes de tutela que presentan la tripe identidad a la que se ha aludido, sin que ninguna haya hecho tránsito a cosa juzgada". En suma, la Corte concluye que las instituciones de la cosa juzgada y la temeridad pretenden evitar la presentación sucesiva, además de múltiple de las acciones de tutela. Al mismo tiempo, es evidente que estos conceptos cuentan con diferencias claras, que los llevan a configurarse como elementos disímiles. Sin embargo, ello no es impedimento para que en un caso concreto confluyan tanto la cosa juzgada como la temeridad. A partir de esa complejidad, el juez constitucional es el encargado de establecer si ocurre su configuración en cada asunto sometido a su competencia".

ANALISIS FRENTE AL CASO CONCRETO.-

Es pertinente señalar que del examen de las piezas procesales, se avizora lo siguiente:

1.- El 23 de enero de 2014, la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó, profirió sentencia de tutela en primera instancia, dentro de la acción incoada por el señor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA contra el Ministerio de Justicia y la Superintendencia de Notariado y Registro, radicada con el No. 2014-00005-00, en la que se consideró lo siguiente:

"La evidencia probatoria existente permite a la Sala colegir lo siguiente:

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

1.- En efecto, consta que el Doctor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA solicitó ante COLPENSIONES el reconocimiento de su pensión de vejez, al considerar que cumple los requisitos para ello, toda vez que cuenta con más de 21 años de servicio y tiene más de 60 años de edad, lo que eventualmente lo ubicaría en la categoría de prepensionado, sea decir, como aquella persona que está próxima a pensionarse y cuyos derechos al mínimo vital y móvil y a la igualdad deben ser protegidos.

2.- De otra parte, también goza de acreditación que el Doctor ALEJANDRO VARGAS LAVERDE superó el concurso de méritos y optó por el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Quibdó, por lo tanto, tiene derecho a acceder al cargo para el cual concursó, garantizándosele su derecho de ingreso al empleo público.

3.- Se pensaría que existe tensión entre los derechos que respaldan las aspiraciones tanto del accionante como del vinculado, la que sería necesario solucionar efectuando un análisis ponderado de los mismos, con aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; sin embargo, en el caso en examen no se evidencia por las siguientes razones:

a.- En primer lugar porque el Doctor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA, aún continúa desempeñándose como Registrador Principal de Instrumentos Públicos en Quibdó, según su afirmación y la del vinculado Doctor VARGAS, habida cuenta que a la fecha no hay constancia que se haya realizado nombramiento en propiedad en ese cargo, ni mucho menos que se haya producido su desvinculación del cargo que viene regentando, lo que denota que en este momento no hay vulneración a su derecho fundamental al mínimo vital, ni a la igualdad, ni a los derechos fundamentales invocados, ni tampoco se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, circunstancia que genera la improcedencia de la acción de amparo, atendiendo al principio de residualidad, habida cuenta que como lo ha decantado la jurisprudencia y fue expuesto en precedencia.

b.- En segundo lugar, porque las vacantes ofertadas – 35 – fueron inferiores al número de elegibles – 103 – conformado para proveerlos en propiedad, existiendo una sola persona elegible para el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Quibdó y continuando una lista definitiva vigente de 68 personas para el mismo cargo; por ende, en caso de proteger los derechos del accionante, la entidad accionada no tendría la posibilidad de garantizar concomitantemente la estabilidad laboral del Doctor VALENCIA SERNA, sin afectar el derecho de acceso al empleo público del Doctor VARGAS LAVERDE.

Corolario de lo anterior, para esta colegiatura es concluyente que la acción de tutela propuesta por el ciudadano VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA, pretendiendo amparo a los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, igualdad, salud, seguridad social y al trabajo, debe negarse por improcedente, al no evidenciarse la tensión de derechos del accionante y vinculado, conforme a las orientaciones plasmadas por la Corte Constitucional".

2.- El 18 de febrero de 2014 nuevamente el señor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA promueve acción de tutela contra el Ministerio de Justicia y la Superintendencia de Notariado y Registro, asignándosele el radicado No. 2014-00027-00, indicando como hecho nuevo, la declaratoria de insubsistencia del cargo y el nombramiento en propiedad del Doctor VARGAS LAVERDE.

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

3.- Examinada la demanda presentada en esta oportunidad por el actor, se advierte que se enunciaron los mismos hechos contenidos en la demanda incoada en diciembre de 2013, agregando únicamente la respuesta dada a la solicitud de reconocimiento como prepensionado y la declaratoria de insubsistencia y nombramiento del Doctor VARGAS LAVERDE.

La pretensión en términos generales es idéntica, ya que se solicita del Juez Constitucional que en amparo a sus derechos fundamentales se ordene al Superintendente de Notariado y Registro abstenerse de disponer del cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Quibdó hasta tanto sea reconocida su pensión de vejez e incluido en nómina.

Los derechos fundamentales que se invocan son los mismos, mínimo vital y móvil, vida digna, seguridad social e igualdad.

Acorde a lo expuesto en precedencia, para la Sala es claro que la acción de tutela incoada por el demandante el 18 de febrero de la presente anualidad, resulta temeraria por lo siguiente:

a.- En primer lugar, las acciones de tutela las promueve el mismo accionante Doctor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA, se dirigen contra el mismo demandado, esto es Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro y se vinculó al Doctor RENÉ ALEJANDRO VARGAS LAVERDE y en la segunda a los demás aspirantes de la lista de Elegibles.

b.- En segundo lugar se encuentra que efectivamente el accionante interpuso dos acciones de tutela, la primera decidida el 23 de enero de 2014 por esta Corporación y la segunda se presentó el 18 de febrero de 2014, las que a tono con lo antes referido, gozan de identidad de hechos, objeto y causa.

Es pertinente señalar que si bien es cierto el actor invoca la declaratoria de insubsistencia y el nombramiento en propiedad del Doctor VARGAS LAVERDE como un hecho nuevo, por ser posterior a la presentación de la primera demanda de tutela, ello no hace procedente el análisis de fondo en esta ocasión, toda vez, que la causa y objeto sigue siendo la misma, sea decir, que en amparo a los derechos fundamentales, no se disponga del cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Quibdó hasta que se le reconozca la pensión y se le incluya en nómina, tópico que fue abordado en primigenia oportunidad, en la sentencia de tutela del 23 de enero de 2014, como se transcribió en la parte considerativa inicial de este fallo.

Emerge de lo anterior, que así se trate de un hecho posterior a la inicial demanda, el mismo fue la culminación de un procedimiento de concurso, que sustentó la acción tutelar preliminar y que además fue analizado por esta Corporación, razón suficiente para concluir que están dados los presupuestos necesarios para tal

Acción de tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
Rad. 27001-22-08-000 - 2014-00027-00

declaración, al no evidenciarse razón que habilite al demandante para instaurar una nueva acción, con identidad de sujetos y de pretensiones.

Consecuente la Colegiatura con los argumentos precedentes, se impone negar la acción de tutela incoada y así se declarará, sin que sean necesarias otras consideraciones.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

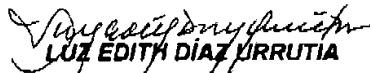
RESUELVE

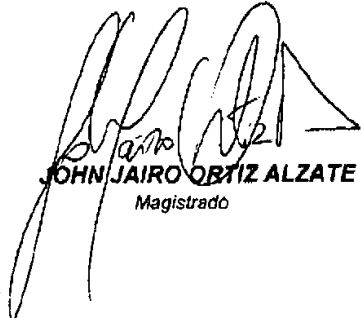
PRIMERO.- NEGAR por improcedente la acción de tutela formulada por el señor VÍCTOR MANUEL VALENCIA SERNA, contra EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Notifíquese esta determinación por el medio más expedito a las partes e interesados.

TERCERO.- Esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no fuere impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ EDITH DÍAZ IRRUTIA
Magistrada


JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE
Magistrado

JUAN CARLOS SOCHA MAZO
Magistrado en uso de permiso